

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 760013103003-2019-00093-00

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DUMIAN MEDICAL S.A.S.

DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S.

Del recurso de reposición y excepciones previas formulado por la parte demandada¹ contra el auto que decretó la acumulación de la presente demanda ejecutiva, se da traslado al demandante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados. Artículo 318 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 110 del C. General del Proceso, se fija en lista de TRASLADO No. 5 hoy 09/03/2023.

El secretario,

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ

¹ Cdno Primera Instancia, Cdno 02 Acumulado, Subcarpeta 01, archivos 17-19 del Expediente Digital.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valladupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

Popayán, 9 de diciembre de 2022.

Doctor

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

Juez Tercero Civil del Circuito

Cali, Valle del Cauca

E.S.D.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia:

Proceso ejecutivo singular

Demandante:

DUMIAN MEDICAL SAS

Demandado:

ASMET SALUD EPS SAS

Radicado:

760013103003-2019-00093-00 (Acumulado 1)

Cordial saludo

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 65.589 del C. S. de la J., obrando conforme al poder a mi conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en su calidad de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS** identificada con NIT 900.935.126-7, por medio del presente escrito, comedidamente me permite presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio del 2° de diciembre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, fundamentado en los motivos que seguidamente se exponen:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El inciso 2° del artículo 430 del CGP, habilitó la posibilidad de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, mediante recurso de reposición formulado contra del auto que libró el mandamiento de pago.

Así mismo, de la lectura del artículo 438 ibídem, se colige pacíficamente la procedencia del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, pues allí expresamente se señala que los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo, se deberán tramitar y resolver de manera conjunta.¹

¹ ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 316254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

Ahora bien, el artículo 318 del Código General del Proceso señala de forma general que el recurso de reposición procede dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto². De igual manera, el numeral 3º del artículo 442³ del mismo estatuto procesal, dispone que el beneficio de excusión y los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición en contra del auto que libro el mandamiento de pago.

Toda vez que el mandamiento de pago fue notificado mediante estados, los términos respectivos para la presentación del presente escrito se contabilizan como se detalla a continuación:

- Día de la notificación: 5 de diciembre de 2022
- Primer día de ejecutoría: 6 de diciembre de 2022
- Segundo día de ejecutoría: 7 de diciembre de 2022
- **Tercer día de ejecutoría: 9 de diciembre de 2022**

Días, 3, 4 y 8 de diciembre de 2022: Inhábiles por ser sábado, domingo y festivo

En vista de lo anterior ASMET SALUD EPS SAS se encuentra dentro del término legal para presentar la defensa ya señalada.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- PROBLEMAS JURÍDICOS

1. ¿Las facturas de venta de servicios de salud aportadas como títulos base de recaudo, cumplen con los requisitos exigidos por el C.G.P., Código de Comercio y, Estatuto Tributario?

será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

²ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

³ “ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas (...) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Negrilla fuera del texto original).

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

2. ¿Tienen validez los cartularios de facturas presentadas para el cobro judicial, sin que conste el recibo o constancia de radicación ante Asmet Salud EPS SAS como presunta deudora?
3. ¿La presentación en copia, de las facturas ejecutadas le resta mérito ejecutivo a las mismas?

Para la respuesta a lo señalado anteriormente, este extremo procesal procederá a indicar una a una, las falencias propias de los documentos aportados como presuntos títulos ejecutivos, a efectos de que los mismos sean nuevamente valorados por parte del juez de la ejecución y advierta que con ocasión de los mismos, no se debió librar orden de pago y, por ende, se revoque la decisión.

A- EXCEPCIONES PREVIAS

1.1. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE – FALTA DE PODER PARA ACTUAR

La abogada **LADY JOHANNA ANGARITA BRICENO**, indicó en el escrito demandatorio que actuaba en calidad de apoderado judicial de DUMIAN MEDICAL SAS en virtud del certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio que aportaba junto con la demanda:

CAPÍTULO VIII PRUEBAS
DOCUMENTALES
<p>1. TREINTA Y TRES FACTURAS (33) en original objeto del cobro ejecutivo, relacionadas en el acápite de las pretensiones.</p>

CAPÍTULO IX ANEXOS
<p>1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del demandante. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del demandado. 3. Los documentos aducidos en el acápite de pruebas. 4. Copia de la demanda para el respectivo Traslado y anexos en DVD 5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y anexos en DVD 6. Copia de las certificaciones de estudio de los dependientes judiciales.</p>

Es decir, la abogada de la parte demandante, indicó que su poder se encontraba otorgado en el certificado de cámara y comercio de la IPS, por lo que, el suscripto procedió a realizar la debida revisión, toda vez que se encuentra en el link digital del proceso de la referencia:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 88 # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

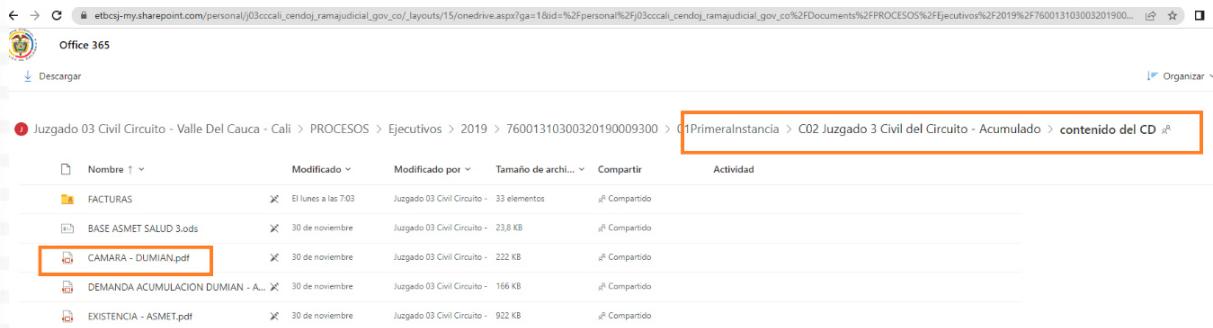
Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981



Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir	Actividad
FACTURAS	El lunes a las 7:03	Juzgado 03 Civil Circuito	33 elementos	✓ Compartido	
BASE ASMET SALUD 3.xls	30 de noviembre	Juzgado 03 Civil Circuito	23,8 KB	✓ Compartido	
CAMARA - DUMAN.pdf	30 de noviembre	Juzgado 03 Civil Circuito	222 KB	✓ Compartido	
DEMANDA ACUMULACION DUMAN - A...	30 de noviembre	Juzgado 03 Civil Circuito	166 KB	✓ Compartido	
EXISTENCIA - ASMET.pdf	30 de noviembre	Juzgado 03 Civil Circuito	922 KB	✓ Compartido	

Una vez revisado el certificado de cámara y comercio se observa que, en el contenido del mismo, no se encuentra facultada la Dra. Angarita Briceño para actuar en nombre y representación de la entidad demandante, toda vez que, según el mismo certificado, a quienes ha facultado la representante legal de la IPS son:

- OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO
- VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ
- MIGUEL ANGEL CONTRERAS MORA
- ORIANA MARÍA PINZÓN HURTADO
- BENJAMIN JARAMILLO
- JOSE ALFREDO ECHEVERRI GIRALDO



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 30 de Septiembre de 2019 04:00:35 PM

Recibo No. 7161576, Valor: \$5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08197GIJGP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:DUMAN MEDICAL S.A.S.
Nit.:805027743-1
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

De lo anterior se concluye:

- La abogada que en el presente proceso actúa en representación de DUMAN MEDICAL SAS, no se encuentran facultada para ello, si se tiene en cuenta lo informado en el certificado de existencia y representación legal de la IPS demandante.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

- En caso de estar facultada para ello, es de indicar, que no solo debe aportarse a un proceso judicial, el certificado de existencia y representación, también es de obligatorio cumplimiento aportar la escritura pública mediante la cual se otorga poder al mandatario judicial, ya que es éste el **documento idóneo** con el cual se DEBE probar el mandato otorgado, máxime si se trata de poderes generales.

Es este entendido, no está debidamente acreditado la calidad en la que actúa la abogada de la parte demandante, por lo que aquel carece de las facultades de representación judicial de conformidad con lo reglado por el artículo 73 del estatuto procesal que señala:

1.2. INEPTITUD DE LA DEMANDA – FALTA DE REQUISITOS FORMALES – FALTA DE ANEXOS enunciados en el escrito de demanda.

En concordancia con lo anterior y de conformidad con el artículo 84 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse como anexos los siguientes documentos:

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.**
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.**
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”** (Negrilla fuera del texto original)

De igual forma, se indica en el artículo 90, lo siguiente:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”**

Finalmente, el artículo 100 del estatuto procesal pre citado indica que se podrá proponer como excepción previa, la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, por lo que, para el caso objeto de estudio se tiene que, la demandante no aportó dentro del proceso, el poder general o especial para actuar como representante judicial de la ejecutante:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valladolid (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

**CAPÍTULO VIII
PRUEBAS**

DOCUMENTALES

1. **TREINTA Y TRES FACTURAS (33)** en original objeto del cobro ejecutivo, relacionadas en el acápite de las pretensiones.

**CAPÍTULO IX
ANEXOS**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del demandante.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del demandado.
3. Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
4. Copia de la demanda para el respectivo Traslado y anexos en DVD
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y anexos en DVD
6. Copia de las certificaciones de estudio de los dependientes judiciales.

De este modo, al no aportarse un documento tan esencial para el inicio de un trámite judicial, es viable concluir que la presente excepción previa debe prosperar.

1.3. INEPTITUD DE LA DEMANDA - INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN

Frente a esta excepción debe manifestarse que tal y como se corroborá con los argumentos enunciados sobre los defectos formales del título base de recaudo que se pretende ejecutar, al no haberse ni siquiera aportado los cartularios originales, puede concluirse a prima facie, la inexistencia del título base de ejecución, adicional a que no se cumple con los diferentes requisitos para que la obligación sea clara, expresa y exigible, por lo que la acción ejecutiva escogida por la demandante es indebida.

En ese contexto, el proceso ejecutivo se tramita cuando la obligación es indiscutible y, está plasmada en el título base del recaudo, sin embargo, si la obligación no está reconocida por el presunto acreedor y, el título no cumple con los requisitos exigidos, tanto por las normas procesales como por el Código de Comercio, la vía procedente es la ordinaria, con la finalidad de solicitar la declaración del derecho. Veamos las condiciones de los títulos ejecutivos:

“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”⁴ (Negrilla fuera del texto original)

Sin embargo, de las facturas demandadas se observa que las mismas no contienen en su escrito propiamente dicho, un recibido por parte de mi representada, ya que el mismo se encuentran en documento separado e inclusive no se aprecia original, por lo que no se cumplen con los requisitos mínimos señalados en el C.G.P., para que tales documentos aportados, sean considerados títulos ejecutivos.

Por ejemplo, el siguiente documento presuntamente es el radicador de unas facturas, en donde, i) no se puede admitir que un sello de radicación, en documento separado a la factura de venta que se pretende ejecutar como base de recaudo, pueda considerarse como recibido, menos aún, ii) si no se logra apreciar claramente y, por el contrario, lo que puede generar es dudas al operador judicial:

⁴ Ver sentencia de la Corte Constitucional T 747 de 2013.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

Nro Rad. 200003319

041
ENVIO
84495
83939
83971
84971
8471
8443
8471
8619
851
853

RADICACION DE AUDITORIA DE CUENTAS

Fecha y hora de Validación	Periodo facturado
09/04/2018 04:27:29 PM	01/01/2018 - 03/04/2018

ENTIDAD ADMINISTRADORA:	ASMET SALUD ESS-062	CODIGO: ESS062
INFORMACION DEL PRESTADOR	(Autorizado)	
NOMBRE:	DUMEDICAL S.A.S CLINICA SAN RAFAEL GIRARDOT	
DIRECCION:	CARRERA 5 # 6 CALLE 22 ESQUINA	
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA	
TELEFONO:	8868000	
NIT	800077462	
CODIGO	260070003191	
MUNICIPIO:	GIRARDOT	

Estadísticas	Radicado	Radicación Adicional
Total Facturado:	\$28.434.146	Nro Cuenta de
Nro Facturas:	17	200003319
Nro Pacientes:	13	Valor Cuenta de
Nro Actividades:	385	\$28.434.146
Nro. contrato:	J-177-17 OTRO SI NRO 001	Observación
Vigencia contrato:	01/01/2018 - 15/04/2018	
Tipo de Contrato:	EVENTO	
Modalidad	SERVICIOS DE SALUD O RECUPERACION DE LA SALUD	
Consultas:	Procedimientos:	
26	\$1.287.040	140 \$13.366.640
Medicamentos:	Otros Servicios:	
61	\$1.681.456	158 \$12.099.010
Hospitalización:	Urgencias:	
6		2
Recién Nacidos:		
0		

INFORMACION DE LA PERSONA QUE RADICA

NOMBRE DE QUIEN	CMAR DAVID SANABRIA MENDOZA	TELEFONO (82648281, 2667300)
CARGO	TECNICO AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS DPTAL	

09 ABR 2018

Al no existir claridad y, por el contrario, generar confusión al juzgado que debe entrar a realizar posibles interpretaciones, no se cumplen ni con los requisitos mínimos exigidos en los procesos ejecutivos, para que prospere la acción, por tal razón, la acción escogida fue inadecuada.

B- RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO - LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO TITULOS EJECUTIVOS NO SON CONSIDERADOS TÍTULOS VALORES.

1.1. LAS FACTURAS DE SERVICIOS DE SALUD NO CONTIENEN SELLO DE RECIBIDO O CONSTANCIA DE RADICACIÓN POR PARTE DE MI REPRESENTADA.

Frente a este punto, es necesario advertir que no basta con emitir un documento que presuntamente tenga vocación de prestar mérito ejecutivo, es necesario que el mismo sea dado a conocer a su deudor, y más aún que al tratarse de facturas de venta de servicio de salud, es decir, al considerarse los mismos como títulos ejecutivos, deben

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

cumplir no solo con los requisitos señalados en el Código de Comercio (Artículos 621⁵ y 774⁶) adicional a ello y por expresa disposición legal, se debe cumplir con lo estipulado en el Estatuto tributario.

Sin embargo, y al realizar una primera observación de las facturas demandadas. es claro que no cumplen con un requisito primordial y es contener la constancia de **recibido** por parte de mi representada, en el que se detalle, **fecha, hora y persona que recibió con su debida identificación**.

Para mayor claridad, se procede a modo de ejemplo, a ilustrar algunas de las facturas que presentan tal situación:

5 ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

6 ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valladupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

FACTURA TMA921791

Página No 1 / 1

DUMIAN MEDICAL SAS NIT: 888027743
ORIGEN: CLINICA SAN RAFAEL

DIRECCION: CARRERA 5 CALLE 22 ESQUINA ALTO DETERIORO

RESOLUCION NUMERO: 18202104032 DE 201610182 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 77803 - TMA 1097022

CLINICA: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS NIT: 417600464-2
DIRECCION: KM 4 A 18 N 46
PLAN ASMETALU EPS-0170202-SAN RAFAEL

PACIENTE: ROJAS DE RODRIGUEZ ANA TULIA
FECHA INGR: 08/06/2017 FECHA EGRES: 08/06/2017 FECHA ELAB: 13/06/2017 FECHA VENC: 15/06/2017

CONCEPTO DE FACTURACION CANT. VALOR

HABITACIONES	1	977.800
LABORATORIO CLINICO	38	476.840
MATERIAL MEDICO	2	3.640
CONSULTAS MEDICAS	1	32.240
MANUTENCIÓN DE EQUIPO	31	26.740
DESCRIPCION FUNCIONAL Y REHABILITACION	7	105.840
DESCARGO DE MEDICAMENTOS	132	1.449.020
SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD		3.386.340

VALOR NO CUBIERTO: 0
VALOR CUBIERTO: 3.386.340
TOTAL FACTURADO: 3.386.340
VALOR PAGADO: 0
SUBTOTAL: 3.386.340
IVA: 0
DESCUENTOS: 0.00
VALOR A PAGAR: 3.386.340

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS

FIRMA PACIENTE  ELABORADO POR: MILES GODOY RIVERA

Página No 1 / 1

DUMIAN MEDICAL SAS NIT: 888027743
ORIGEN: CLINICA SAN RAFAEL

DIRECCION: TELFONOS: 023638

RESOLUCION NUMERO: 00200805197 DE 201405020 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 103002 - TMA 17701

RESOLUCION NUMERO: 000000136 DE 2014051915 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 277002 - TMA 280002

RESOLUCION NUMERO: 000000129 DE 2015051915 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 280002 - TMA 281002

RESOLUCION NUMERO: 000000430 DE 2016051915 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 279003 - TMA 301002

CLINICA: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS NIT: 417600464-2
DIRECCION: KM 4 A 18 N 46
PLAN ASMETALU EPS-0170202-SAN RAFAEL

ZINQUETAL ALVAREZ OSCAR ENY MAYER
FECHA INGR: 08/06/2017 FECHA EGRES: 08/06/2017 FECHA ELAB: 18/06/2017 FECHA VENC: 08/06/2017

CONCEPTO DE FACTURACION CANT. VALOR

HABITACIONES	11	388.840
LABORATORIO CLINICO	3	328.400
MATERIAL MEDICO	1	80.480
CONSULTAS MEDICAS	2	27.120
HABITACIONES	9	1.796.840
ACOMPAÑAMIENTO	40	2.320.280
DESCARGO DE MEDICAMENTOS	208	854.420
SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD		8.626.100

VALOR NO CUBIERTO: 0
VALOR CUBIERTO: 8.626.100
TOTAL FACTURADO: 8.626.100
VALOR PAGADO: 0
SUBTOTAL: 8.626.100
IVA: 0
DESCUENTOS: 0.00
VALOR A PAGAR: 8.626.100

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS

FIRMA PACIENTE  ELABORADO POR: DUMIAN MEDICAL SAS NIT: 888027743-2

FACTURA TMA845421

Como los ejemplos atrás citados, ninguna de las 33 facturas de servicios de salud aportadas como base de recaudo contienen el sello de radicación o recibido por parte de mi representada, es decir, no se evidencia constancia de radicación, sello de recibido, con su fecha exacta de radicado en el cuerpo de la factura.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 88 # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

El único documento que anexa la parte acreedora y sólo sobre ciertas facturas, es un documento denominado “radicación de auditoría de cuentas”, con el cual **no** se puede tener como superado el requisito legal estipulado y señalado por los artículos 773 y 774 del código de comercio e inclusive, el mismo tampoco pose un sello de recibido de mi representada.

Es decir, las facturas de los radicados ya mencionados, no cumple con los requisitos para ser considerados como títulos base de recaudo del presente proceso ejecutivo. Veamos:

1.2. FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LAS FACTURAS – DOCUMENTO RADICADOR DE CUENTAS EMITIDO POR ASMET SALUD EPS SAS NO PUEDE TENERSE COMO RECIBIDO DE LA FACTURA

Se reitera lo atractado mencionado, las facturas, en su calidad de títulos ejecutivos, deben reunir los requisitos que exige el Código de Comercio, en especial lo señalado en los artículos 621⁷ y 774⁸ del Código de Comercio (*modificados por la Ley 1231 de 2008*),

7 ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

8 ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

que establece por ejemplo, la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, requisitos sine que non, no se puede librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y, frente al presunto recibido de las facturas, debe indicarse que la parte demandante pretende que se supla tal requisito con un documento **separado y diferente al cuerpo de la factura**, como ejemplo "Radicación de auditoría de cuentas", por lo que debe señalarse que dicho documento **no conforma una unidad jurídica con el título o factura**, y, no se puede tener como suficiente o apto para satisfacer y/o acreditar el requisito de que trata el numeral 2 del Art. 774 del Co. de Co., toda vez que, en atención a las características de **literalidad, incorporación y autonomía de los títulos valores**, todos sus requisitos deben obrar en el cuerpo o contenido de la factura base del recaudo.

Y es que inclusive, dicho documento al que se hace alusión, no es claro, es fotocopia y en caso de aceptarse, tampoco cumple con ningún elemento para considerarse acreditado el requisito de recibido de la factura.

Lo anterior es de gran importancia y está íntimamente relacionado con la aceptación de la factura, ya que el artículo 773 del estatuto mercantil modificado por el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, dispone que:

*"el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, **indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.**"* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Con lo ya indicado, el recibo de la factura debe constar en el título, aun cuando no fuere aceptado y devuelto por su deudor. Sin embargo, de manera excepcional, existen eventos en los cuales la recepción del instrumento puede constar en otro documento separado. Veamos:

la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (098) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

- ❖ Por virtud del negocio causal: Mecanismo señalado por las partes de común acuerdo, o
- ❖ Radicación de las facturas por correo certificado o por correo electrónico o,
- ❖ En la facturación electrónica: Frente a este punto existe una reglamentación especial, señalada en el Decreto 1154 de 2020.

Así las cosas y como quiera que en el presente caso, la parte actora no adujo la existencia de algún acuerdo en el que, con base en la norma ya citada, las partes hayan establecido un procedimiento para remitir y radicar facturas entre ellas, deberá darse aplicación a la regla general reseñada, prevista en la ley 1231 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3327 de 2009, esto es que como, las facturas fueron radicadas de forma directa, su constancia de recibido debió constar en el mismo cuerpo de la factura, situación que en el presente caso no sucedió en ninguna de las facturas aportadas por el demandante, tal y como se observa a continuación con los ejemplos que se ponen a disposición del despacho:



FACTURA DE VENTA N°. TMA1047936	
Página No 1	81474
DUMAN MEDICAL SAS.	NIT: 805627743
GIRARDOT - CLINICA SAN RAFAEL	
DIRECCION: CARRERA 5 CALLE 22 ESQUINA ALTOS DE GIRARDOT	GIRARDOT-CUNDINAMARCA
RESOLUCION NUMERO: 18762001048302 DE 2016/11/02 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 779003 - TMA 1097002	
RESOLUCION NUMERO: 18762007001993 DE 2018/02/20 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 1097003 - TMA 1497003	
VIGENCIA 18 MESES	
CLIENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS NIT: 817600246-3	
DIRECCION: KRA 4 # 18 N 46	TELEFONO: 8333626
PLAN ASMETSLADU EPS-8-2017-20(C.BAN RAFAEL)	DPTO: GINECOBSTETRICIA
PACIENTE: ZARTA PEÑA NUBIA YURANY	HISCL: TI 1193562718
FECHA INGR.: 15/12/2017	FECHA EGRE: 16/12/2017
FECHA ELAB.: 03/01/2018	FECHA VENC.: 02/02/2018
CONCEPTO DE FACTURACION	
HABITACIONES	3 504.720
LABORATORIO CLINICO	15 324.160
CONSULTA MEDICO	1 79.260
CONSULTA MEDICO	5 157.760
BANCO DE SANGRE Y MEDICINA TRANSFUSIONAL	1 8.640
ACTO QUIRURGICO	5 939.920
DESCARGO DE MEDICAMENTOS	41 234.617
SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD	2.245.097
VALOR NO CUBIERTO	0
TOTAL FACTURADO	2.245.097
VALOR PACIENTE	0
SUBTOTAL	2.245.097
IVA	0
DESCUENTOS	0.00
VALOR A PAGAR	2.245.097
SON : DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS	
  FIRMA PACIENTE ELABORADO POR: ERICH RAUL DARIO GONZALEZ DIAZ	
Somos grandes contribuyentes y Agentes Retenedores del IVA, según Resolución numero 15633, Diciembre 18 de 2007, la presente factura de venta reúne los requisitos establecidos en los artículos 615, 616 y 617 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, el presente título presta monto ejecutivo según lo establecido en el artículo 488 del C.P. Vencido el plazo para la cancelación de la factura de venta según lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1430 de 2011, se consideran intereses moratorios como lo dispone el Decreto 1281 de 2002. Código de actividad económica comercial 8610 Valores de Retención: Retención 0 Retélica: 0 Retenc: 0 Impreso por : DUMAN MEDICAL SAS. NIT:805627743.	



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
CII 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
211525412

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
CII 17 # 15 - 20 B/Guata

5601981

Health & Life

Página 1 de 1

Adicional a lo anterior, la parte demandante afirmó que eran las facturas descritas en sus pretensiones, los títulos ejecutivos que pretendió ejecutar, por lo que no puede considerarse el documento radicador de cuentas, como parte de dicho título, máximo porque en ningún apartado del escrito demandatorio, se afirmó que estuviéramos en presencia de un título ejecutivo complejo.

Basta con lo anterior, para determinar lo que se ha concluido a lo largo de este escrito, que no existen las facturas de venta de servicios de salud y, que es inaceptable que se libre mandamiento de pago en virtud de unos documentos radicadores. Sin embargo, se hará un análisis de otros requisitos que deben contener las facturas de venta de servicios de salud, de conformidad con las normas del Código de Comercio como del Estatuto Tributario para ser considerados como tal, veamos:

- Los documentos radicadores **no contienen**, sello de recibido con nombre e identificación que los recibe, preceptuado por el artículo 774, numeral 2º del Código de Comercio, ya que la fecha de recibo de la factura, **no cuenta con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla y, adicionalmente,**
 - Los documentos arrimados para soportar el cobro denominados como radicación de auditoría de cuentas, **carecen de constancia de recibido o firma por parte del usuario.**

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

La ley 1438 de 2011, en cuanto a la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas, remite al Estatuto Tributario y artículos del Código de Comercio. En este orden de ideas, los artículos 772 y 773 señalan lo siguiente:

“Artículo 1°. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Artículo 2°. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo” (Negrillas fuer del texto original)”

En similares términos el numeral 8 del anexo No.5 de la Resolución 3047 de 2008 hace referencia a la exigibilidad de la firma o comprobante de recibido del usuario, como a continuación se indica:

“...Comprobante de recibido del usuario: Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto”.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

Frente a este requisito, es decir, sobre la constancia de recibo o entrega efectiva de los servicios de salud por parte de los afiliados, en cada factura, se encuentra sustento, en el pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, Sala Civil- familia del 27 de agosto de 2018 M.P. Jhon Fredy Zaza Pineda, citado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena a través de providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, dentro de un proceso ejecutivo iniciado por La Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora en contra de SALUDVIDA EPS, en donde se señaló que”

“6.4 Precisamente, en esta actuación, la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, impetró acción de cobro coercitivo contra la Empresa Promotora de Salud SALUDVIDA S.A., acusando el no pago de servicios de salud contenidos en diferentes facturas cambiarias, sin que en ellas conste la prestación efectiva del servicio que las generó.

(...)

“6.9 A la luz de las anteriores consideraciones, los documentos de recaudo traídos con la demanda, carecen de un requisito indispensable para ser tenidos como título valor, ya que no aparece comprobada la constancia de recibo de servicios médicos por los afiliados.

Y es que, además, los soportes con los que el ejecutante pretende demostrar que efectivamente el servicio y/o suministro fue recibido, no contiene la confirmación del usuario con su firma o su huella, o quien lo represente plasmada en el cuerpo mismo de la factura

7. en conclusión, las facturas no cumplen con el lleno de los requisitos específicos, defecto que ataca directamente la existencia de los títulos, por lo tanto ejecutivamente no puede ser demandados para su cobro, debido a que rompe con la exigencia del art 442 del C.G. del P.

Así las cosas, por no ser idóneas las facturas para servir como título de recaudo judicial, debe reponerse el auto del 18 de julio de 2018, entendiéndose negado el mandamiento de pago pretendido.

Como consecuencia de ello es del caso también levantar las medidas cautelares que con apoyo en la orden de pago fueron decretadas.” (Negrita fuera del texto original).

En el presente caso, ninguno de los documentos aportados por la demandante en los que consta un sello de recibido, denominados “radicación de auditoría de cuentas”,

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

contiene la firma o constancia de recibo del servicio de salud por parte del afiliado.

- Los documentos arrimados para soportar el cobro denominados como radicación de auditoría de cuentas, carecen del requisito de la firma de quien los crea.

Los títulos ejecutivos deben cumplir, además de los requisitos del C.G.P., los dispuestos en el código de comercio y estatuto tributario, por lo que el artículo 621 indica que el título debe la firma de quien los crea:

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

...

2) La firma de quién lo crea.”

Ahora, una vez valorados en su totalidad de los documentos denominados como “radicación de auditoría de cuentas”, los cuales en ningún momento fue afirmado por la demandante, que fueran parte de los títulos base de recaudo, se puede evidenciar que se encuentren firmados por quien creó el documento.

Es así como las facturas arrimadas no cumplen con el requisito ya indicado, porque en ninguno de los documentos arrimados al plenario por parte de la demandante se detallan de manera específica la firma de quien creó el documento:

Para concluir se insiste, lo que aquí se reprocha es la falta de requisito de sello de recibido o constancia de radicación, mismo que es obligatorio cumplir para considerarse un documento, como debidamente exigible, claro y expreso.

1.3. EN NINGUNA DE LAS FACTURAS APORTADAS SE DEJÓ CONSTANCIA DEL ESTADO DE PAGO DEL PRECIO REAL.

Nuevamente se reitera, el artículo 774 del código de comercio que trata de los requisitos de la factura de venta, indica claramente que la misma deberá reunir los requisitos dispuestos en los artículos 621 de la misma obra, los establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario el cual en su numeral 3º, establece como requisito de la factura de venta, que, **en la misma, el prestador del servicio deberá dejar constancia del estado de pago del precio** veamos:

“3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3162524312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.”

Entonces una vez valorados en su totalidad de los documentos denominados como “facturas de venta”, los cuales a su vez son los “títulos base” del presente recaudo ejecutivo, se evidencia que se adolece de la mención que exige el numeral “2” del artículo 774 del código de comercio, concretamente, en dar cuenta “del estado de pago del precio de las mismas”, mención que debe quedar expresa en cada uno de los documentos, máxime cuando la parte actora en sus pretensiones enuncia que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y al revisar la factura particular, se evidencia que la misma, se encuentra por mayor valor. De lo anterior es claro concluir que se han realizados abonos a las facturas que no fueron señalados, i) ni en el cuerpo de la factura, ii) ni en el escrito demandatorio.

Veamos:

1. Se ordene y condene a **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, a cancelar a favor de **DUMAN MEDICAL S.A.S.**, la suma de **\$3.774.702**, correspondiente al saldo de la **FACTURA DE VENTA N.º TMA843012**, radicada el día **10/03/2017**, con fecha de vencimiento al día **09/04/2017**.

Pretensión N.º del escrito demandatorio:

Factura TMA 843012:



Ahora bien, importante es aquí recalcar que el **H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva, Huila**, en sentencia de **fecha 26 de julio de 2022**, dentro de expediente N.º 41001-31-05-003-2012-00274-01, señaló lo siguiente:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

“En el presente asunto, importa precisar que del examen exhaustivo y oficioso que se hizo a las facturas aportadas como base de recaudo, se evidencia que las siguientes no cumplen los requisitos enlistados en las normas que reglamentan la facturación de servicios de salud, Nos. 3508, 3672, 3699, 3776, 3854, 3992, 3993, 4087, 4116, 4117 y 4177, pues pretendieron ser ejecutadas por saldos de la obligación, sin que en cada una de ellas aparezcan consignados los abonos o pagos parciales, como lo exige la norma referida en concordancia con los artículos 777 y 624 del C. de Co., careciendo tales documentos de mérito ejecutivo, desde la presentación de la demanda.” (Negrilla fuera del texto original).

Veamos un ejemplo de una factura que **sí** cumple con este requisito:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA		687510	Ingreso No.			
Fecha Expedición: 31 mar. 2022 09:51 p. m.						
Paciente		Tipo	Subsidiado			
Entidad	ESSO62	NIT	ASMET SALUD EPS SAS			
Dirección	CR 4 18-46 BRR LA ESTANCIA	Teléfono	8312000			
Plan	00	Edad				
Estado	ADMET SUBSIDIADO BAA COMPLEZIDAD	Sexo				
Centro	002	Ingreso				
Código IPS	1600107000101	Fec. Ingreso	31 mar. 2022 09:51 p. m.			
No. Autorización	20557708	Medio de Pago	Crédito			
Fecha Vencimiento	29 jul. 2022 09:51 p. m.	Forma de Pago	Transferencia Electrónica			
Cod. CFE						
CÓDIGO	NOMBRE	CANT	VR UNIT	AJUSTE	VR PAC	VR ENT
VALOR FRANQUICIA						\$ 0,00
VALOR TOTAL ORDEN DE SERVICIO						\$ 180.117,00
TOTAL:	CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DOSCIENTOS PESOS CON CERO CÉNTIMOS M/00.					
ELABORÓ		LIGADURÍA Y CARTERA		FIRMA Y HUELLA PACIENTE		AUDITOR
<p>Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la presente factura ha sido aceptada por el responsable del pago, de forma tácita e irrevocable por no haber sido objeta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su radicación.</p> <p>(Art. 57L1438/11 - Art 5 Dec. 3327/09)</p>				<p>08/09/2022</p> <p>FECHA DE ABONO</p> <p>\$ 174.617</p> <p>VALOR ABONADO</p>		

En este orden de ideas, TODAS las facturas demandadas se encuentran por mayor valor al cual, solicitó la parte demandante que se librar mandamiento de pago, por lo que, al no colocar el estado real del precio, no gozan de mérito ejecutivo, motivo por el cual, con todo respeto se solicita, se revoque el mandamiento sobre ellas.

1.1. LAS FACTURAS DE SALUD DEMADADAS CARECEN DE CONSTANCIA DE RECIBIDO O FIRMA POR PARTE DEL USUARIO.

La ley 1438 de 2011, en cuanto a la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas, remite al Estatuto Tributario y artículos del Código de Comercio. En este orden de ideas, los artículos 772 y 773 señalan lo siguiente:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

“Artículo 1°. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Artículo 2°. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo” (Negrillas fuer el texto original”

En similares términos el **numeral 8 del anexo No.5 de la Resolución 3047 de 2008** hace referencia a la exigibilidad de la firma o comprobante de recibido del usuario, como a continuación se indica:

“...Comprobante de recibido del usuario: Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto”.

Es decir, que la factura contenga la firma del beneficiario del servicio o como en este caso, la firma del usuario, se exige con la finalidad de determinar que los servicios de salud, hayan sido prestados real y materialmente a los afiliados o, lo que se podría traducir también, en una aceptación expresa.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

Frente a este requisito, es decir, sobre la constancia de recibo o entrega efectiva de los servicios de salud por parte de los afiliados, en cada factura, se encuentra sustento, en el pronunciamiento del **Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, Sala Civil- familia del 27 de agosto de 2018 M.P. Jhon Fredy Zaza Pineda, citado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena a través de providencia de fecha 22 de noviembre de 2018**, dentro de un proceso ejecutivo iniciado por La Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora en contra de SALUDVIDA EPS, en donde se señaló que”

“6.4 Precisamente, en esta actuación, la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, impetró acción de cobro coercitivo contra la Empresa Promotora de Salud SALUDVIDA S.A., acusando el no pago de servicios de salud contenidos en diferentes facturas cambiarias, sin que en ellas conste la prestación efectiva del servicio que las generó.

(...)

“6.9 A la luz de las anteriores consideraciones, los documentos de recaudo traídos con la demanda, carecen de un requisito indispensable para ser tenidos como título valor, ya que no aparece comprobada la constancia de recibo de servicios médicos por los afiliados.

Y es que, además, los soportes con los que el ejecutante pretende demostrar que efectivamente el servicio y/o suministro fue recibido, no contiene la confirmación del usuario con su firma o su huella, o quien lo represente plasmada en el cuerpo mismo de la factura

7. en conclusión, las facturas no cumplen con el lleno de los requisitos específicos, defecto que ataca directamente la existencia de los títulos, por lo tanto ejecutivamente no puede ser demandados para su cobro, debido a que rompe con la exigencia del art 442 del C.G. del P.

Así las cosas, por no ser idóneas las facturas para servir como título de recaudo judicial, debe reponerse el auto del 18 de julio de 2018, entendiéndose negado el mandamiento de pago pretendido.

Como consecuencia de ello es del caso también levantar las medidas cautelares que con apoyo en la orden de pago fueron decretadas.” (Negrita fuera del texto original).

En el presente caso, las facturas que más adelante se relacionan no contiene la firma o constancia de recibo del servicio de salud por parte del afiliado.

Oficina Nacional
Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes
Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

Ejemplos:

Página No.1 39436
595

DUMAN MEDICAL S.A.S. NIT: 85027743
GIRARDOT - CLINICA SAN RAFAEL

DIRECCION: CALLE 5 CALLE 22 ESQUINA ALTOS DIEZ
RESOLUCION NUMERO 16762001048392 DE 2016/10/02 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 779003 - TMA 1097002

CLIENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS NIT: 817900246-3
DIRECCION: KRA 4 # 18 N 46
PLAN ASMET SALUD EPS-3 2017-202(CSAN RAFAEL)
PACIENTE: LOPEZ ILIANA KATHERINE
FECHA INGR.: 31/06/2017 FECHA EGREL.: 02/06/2017 FECHA ELAR.: 05/06/2017
FECHA VENC.: 05/07/2017

CONCEPTO DE FACTURACION CANT. VALOR

LABORATORIO CLINICO	6	117.640
PATOLOGIAS	1	80.480
ACTO QUIRURGICO	10	1.040.000
DESCARGO DE MEDICAMENTOS	68	255.076
SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD		2,305.916
VALOR NO CUBIERTO		0
VALOR CUBIERTO		2,305.916
TOTAL FACTURADO		2,305.916
VALOR PAGANTE		0
SUBTOTAL		2,305.916
IVA		0
DESCUENTOS		0.00
VALOR A PAGAR		2,305.916

SON : DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS



ELABORADO POR: ANA MARIA LOPEZ FORERO

Página No.1 901

DUMAN MEDICAL S.A.S. NIT: 85027743-1
POPAYAN - UCI

DIRECCION: Carrera 8 # 19N-142
TELEFONOS: 833780
RESOLUCION: NUMERO 16762001048392 DE 2016/11/02 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 779003 - TMA 1097002
RESOLUCION: NUMERO 16762001048392 DE 2016/02/02 NUMERACION POR COMPUTADOR DESDE LA TMA 1097003 - TMA 1497003

VIGENCIA: 18 MESES

CLIENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS NIT: 817900246-3
AUTORIZACION:
DIRECCION: KRA 4 # 18 N 46
PLAN: ASMET SALUD ESS-20%-(U)POPAYAN
PACIENTE: MAMALICIA DE TAPIA CARMEN OFELIA
FECHA INGR.: 21/02/2017 FECHA EGREL.: 09/02/2017 FECHA ELAR.: 09/02/2018 FECHA VENC.: 04/02/2019

CONCEPTO DE FACTURACION CANT. VALOR

HABITACIONES	6	1.301.760
LABORATORIO CLINICO	52	698.500
IMAGENES MEDICAS	2	230.000
CONSULTAS MEDICAS	7	269.380
MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	110	119.520
DESCARGO DE MEDICAMENTOS	130	130.000
DESCARGO DE MEDICAMENTOS	212	1.636.483
SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD		4.612.643
VALOR NO CUBIERTO		0
VALOR CUBIERTO		4.612.643
TOTAL FACTURADO		4.612.643
VALOR PAGANTE		0
SUBTOTAL		4.612.643
IVA		0
DESCUENTOS		0.00
VALOR A PAGAR		4.612.643

SON : CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS



ELABORADO POR: CINEC-ANALOGIA-RODRIGUEZ

Los grandes contribuyentes y Agentes Retenedores del IVA, según Resolución número 15633, Diciembre 18 de 2007, la presente factura de venta reúne los requisitos establecidos en los artículos 615, 616 y 617 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, el presente Ibia no presta motivo específico según lo establecido en el artículo 615 del C.P.C. Vendido al público para la cancelación de la factura de venta según lo señalado en el artículo 96 de la Ley 1428 de 2011, se causaron intereses moratorios como lo dispone el Decreto 1041 de 2002. Código de tributos económicos comercial 6010
Impreso por: DUMAN MEDICAL S.A.S. NIT:85027743

Las facturas sin firma del usuario son las siguientes:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cll 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

ITEM	FACTURA	FECHA DE RADICACIÓN	VALOR DEMANDADO
1	TMA843849	10/03/2017	6.421.845,00
2	TMA845209	10/03/2017	2.542.329,00
3	TMA845421	10/03/2017	1.940.072,00
4	TMA851794	10/03/2017	753.274,00
5	TMA852403	10/03/2017	39.520,00
6	TMA967079	10/10/2017	56.755,00
7	TMA969336	10/10/2017	10.260,00
8	TMA807600	10/10/2017	1.399.275,00
9	TMA973423	10/10/2017	312.041,00
10	TMA977383	10/10/2017	5.954.832,00
11	TMA982444	05/12/2017	36.960,00
12	TMA1009517	05/12/2017	70.800,00
13	TMA919227	05/12/2017	23.818.314,00
14	TMA921791	05/12/2017	978.430,00
15	TMA918654	05/12/2017	600.220,00
16	TMA916672	05/12/2017	1.548.560,00
17	TMA921268	05/12/2017	5.902.460,00
18	TMA926787	12/01/2018	871.724,00
19	TMA1035298	12/01/2018	268.265,00
20	TMA1037292	12/01/2018	84.520,00
21	TMA1036778	12/01/2018	99.007,00
22	TMA1047936	12/01/2018	451.120,00
23	TMA1048996	12/01/2018	3.106.990,00
24	TMA1049424	12/01/2018	961.360,00
25	TMA1050093	12/01/2018	40.200,00
26	TMA1099641	09/04/2018	1.502.286,00

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

27	TMA1128013	09/04/2018	23.400,00
28	TMA1129482	09/04/2018	521.531,00
29	TMA925531	09/08/2017	100.400,00
30	TMA932049	09/08/2017	960.200,00
31	TMA1051053	21/02/2018	254.632,00
VALOR INEXIGIBLE			61.631.582,00

1.4. FALTA DE ACEPTACIÓN TACITA O EXPRESA DE LA FACTURA.

El inciso 2º del artículo 773 del código de comercio indica para la aceptación expresa de la factura de venta, que dicha aceptación deberá constar bien en escrito colocado en el cuerpo de la factura, o en documento separado, lo cual no se desprende de ninguno de los documentos aportados por la actora en el presente trámite, pues ni de las facturas aportadas, ni de los documentos que alude la parte demandante, son los radicadores de las facturas, denominados como **“radicación de auditoría de cuentas”** con los que la actora pretende cumplir con el requisito de radicación, se puede colegir ninguna manifestación expresa de aceptación por parte de mi representada.

Ahora, en lo que respecta a la aceptación tácita de la factura, el inciso 3º de la disposición ibídem, indica que la misma se considerará **“irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción”**. Lo anterior indica que la constancia de recepción es requisito sine qua non de la aceptación de la factura, pues esta radicación es detonante que habilita el conteo de los términos dispuestos en la norma a efectos de establecer la aceptación tácita, la cual se reitera, tal radicación debe constar en el cuerpo de la factura.

Retomando, para estudiar el acaecimiento de la aceptación tácita de los documentos aportados para la ejecución, lo primero que deberá quedar plenamente acreditado es la radicación de la factura de venta con todos sus soportes ante la entidad que represento, circunstancia esta que no queda acreditada en el presente caso, **pues en ninguna de las facturas aportadas, se encuentra plasmada la fecha de recibo de la factura ni la indicación del nombre e identificación o firma del encargado de recibirla.**

En síntesis, y de conformidad con los dos primeros numerales de este acápite, el hecho de no quedar acreditada la recepción de la factura o radicación de la misma,

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

impide a su vez la configuración de la aceptación del presunto título.

Se tiene ampliamente decantado el hecho de que solo podrán demandarse ejecutivamente obligaciones claras expresas y exigibles que provengan del deudor (art 422 CGP), lo anterior es reiterado también por la Corte Constitucional en sentencia T -747 de 2013, la cual indica que dentro de los requisitos sustanciales del título se tiene que la prestación que se deba, debe ser clara, expresa y exigible.

RESPUESTA A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

De manera general y, como respuesta a los problemas jurídicos enunciados, se concluye que, no se puede considerar como título base de recaudo solamente el documento aportado por la demandante denominado “*radicación de auditoría de cuentas*”, toda vez que los mismo no cumplen siquiera con los requisitos mínimos de los títulos ejecutivos indicados en el C.G.P., no contienen una obligación clara, expresa y exigible, el valor solicitado por el demandante, no se encuentra detallado en dichos documentos y brilla por su ausencia constancia de recibido de la EPS en el cuerpo de la factura de venta tal y como fue indicado por la actora. En vista de ello, lo documentos aportados no son válidos para su cobro por lo que el mandamiento debe ser revocado.

III. PETICIONES.

PRIMERA. - SE SIRVA reconocerme personería jurídica para actuar en nombre y representación de ASMET SALUD EPS SAS dentro del presente proceso, de conformidad con el poder que se adjunta, en caso que a la fecha no existiese tal reconocimiento.

SEGUNDA. - SE SIRVA REVOCAR íntegramente el auto de fecha 2 de diciembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago conforme las razones expuestas.

CUARTA. - SE SIRVA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trámite del presente proceso y **ORDENAR** la entrega de los títulos constituidos o que se llegaren a constituir dentro del presente asunto.

QUINTA. - SE SIRVA CONDENAR en abstracto al pago de perjuicios a la parte ejecutante en los términos de los artículos 283, y 442 del Código General del Proceso.

SEXTA. - SE SIRVA CONDENAR en costas y agencias en derecho a la entidad

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 - 7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 - 2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 - 6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 - 4341835 - 4346726 - 4341830 - Planta telefónica 3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 - 2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 - 8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 - 8719239 - 8720261 - 8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 - 7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 - 5601981

ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del código general del proceso.

IV. ANEXOS

- I. Poder para actuar debidamente otorgado por escritura pública.
- II. Certificado de existencia y representación legal de ASMET SALUD EPS SAS.

V. NOTIFICACIONES

ASMET SALUD EPS SAS y el suscrito apoderado pueden ser notificados al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o en físico a la carrera 4 No. 18N – 46 de la ciudad de Popayán – Cauca

Atentamente,

DocuSigned by:

Guillermo Ospina

F01CCC298BB04D9...

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ

Apoderado General
ASMET SALUD EPS SAS

Proyectó: Isabel Cuellar
Revisó: Ana María Arias



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 08:04:22
Recibo No. S000745716, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wzQeW5buEd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57+60+(2)8243625 Ext 115, 114 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.cccauca.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASMET SALUD EPS SAS
Nit : 900935126-7
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 154868
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
Teléfono comercial 1 : 8312000
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
Teléfono para notificación 1 : 8312000
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 08:04:22
Recibo No. S000745716, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wzQeW\$buEd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015, con el No. 38672 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ASMET SALUD EPS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Círculo De Popayán de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2018, con el No. 42871 del Libro IX, se decretó Escisión impropia. Escindente: Asociacion mutual la esperanza asmet salud ess eps ess eps. Beneficiaria: Asmet salud eps SAS.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 201900105055 del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Armenia de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2021, con el No. 7639 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso:Verbal-Responsabilidad civil contractual.Dte: Oscar aroca,john arias,karen aroca,juan aroca.Ddo:Asmet salud eps sas.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las actividades propias del sistema de aseguramiento en salud Colombiano, y que en todo caso, no le estén prohibidas por el ordenamiento jurídico del sistema general de seguridad social en salud sgsss, tales como: 1. Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para lo cual podrá desarrollar todas las actividades tendientes a administrar el riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud, la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario, asumir el riesgo transferido por el usuario y cumplir con las obligaciones establecidas en los planes obligatorios de salud. 2. Promover la afiliación y afiliar a la población beneficiaria del sgsss garantizando el derecho a la libre elección del beneficiario. 3. Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios, con profesionales de la salud, proveedores de servicios conexos o a través de sus propias instituciones prestadoras de servicios de salud. 4. Realizar compras o inversiones en activos fijos e intangibles de conformidad con el ordenamiento jurídico del sgsss. 5. Poner en venta acciones o emitir bonos o similares. 6. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que resulten conexos, necesarios, complementarios o útiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relación directa con el mismo. 7. Adquisición y desarrollo de bienes



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 08:04:22
Recibo No. S000745716, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wzQeW5buEd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales. 8. Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales. 9. Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales. 10. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando hayan lugar a ellas. 11. Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general, títulos valores y cualquier clase de crédito individuales o colectivos. 12. Celebrar con establecimientos de crédito, con otras instituciones financiera, con sociedades de servicios financieros y con compañías aseguradoras todas clase de operaciones propias del objeto de tales instituciones, así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relación directa con su objeto social. 13. Ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los derechos de autor reconocido por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 14. Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtención de los fines sociales. 15. Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el ánimo de permanencia o fusionándose con las mismas. 16. La sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las entidades promotoras de salud. 17. Celebrar contratos de participación, sea con participe activa o participe inactiva, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma lícita de colaboración empresarial. 18. Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. 19. Desarrollar su objeto social con responsabilidad social empresarial. 20. Adquisición, distribución o comercialización de productos relacionados con su objeto social, y abrir o administrar, directa o indirectamente, las sucursales, subordinadas o agencias que sean necesarias para ello. 21. Celebración de toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en la jurisprudencia. 22. Celebración de toda clase de operaciones de crédito. 23. Y todas las actividades comerciales y civiles que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social para ser desarrolladas en Colombia o en el extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 200.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 08:04:22

Recibo No. S000745716, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wzQeW5buEd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 58.056.600,00
No. Acciones	580.566,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 57.985.100,00
No. Acciones	579.851,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El órgano de administración estará conformado por la, A) Junta Directiva y b) presidente. Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se ocupara de señalar la orientación estratégica de la sociedad de conformidad con las políticas fijadas por la Asamblea General de accionistas y se ocupara especialmente de: A) elegir a los representantes legales de la sociedad. B) medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atención al usuario. C) realizar la planeación financiera y la gestión de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social. D) aprobar el presupuesto anual y el plan estratégico de la sociedad. E) identificar, medir y gestionar las diversas clases de riesgos (de salud, económicos, reputacionales, de lavado de activo, entre otros) y establecer las políticas asociadas con su mitigación. F) establecer planes de sistemas de información para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementación. G) verificar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la sociedad de las políticas del sistema de gestión de riesgos y el cumplimiento e integridad de las políticas contables. H) poner en conocimiento de la Asamblea de accionista. (i) la propuesta para la designación del revisor fiscal, previo análisis de la experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y técnicos necesarios para su labor, (ii) la política general de remuneración de la Junta Directiva y de la alta gerencia. (iii) la política de sucesión de la Junta Directiva, (iv) los principios y procedimientos para la selección de miembros de la alta gerencia y de la Junta Directiva, la definición de sus funciones y responsabilidades, la forma de organizarse y deliberar, y las instancias para evaluación y rendición de cuentas. I) aprobar el código de conducta y buen gobierno. J) velar por el cumplimiento de las normas de gobierno organizacional. K) aprobar las políticas referentes a los sistemas de denuncias anónimas. L) identificar a las partes vinculadas. M) conocer y administrar los conflictos de interés entre la sociedad y sus accionistas, miembros de Junta Directiva y alta gerencia. N) velar por que el proceso de proposición y elección de los miembros de Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas para el efecto. O) conocer y en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la sociedad realiza con accionistas significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los directores de la Junta Directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con partes vinculadas), así como con empresas del grupo empresarial al que pertenece si lo hubiera. P) recomendar a la Asamblea la aprobación de los inventarios y de los estados financieros de cierre de cada ejercicio, con las reservas y provisiones

CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 08:04:23

Recibo No. S000745716, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wzQeW5buEd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a que haya lugar y el proyecto de distribución de utilidades. Q) autorizar el establecimiento, en el territorio nacional o en el exterior, de sucursales o agencias, autorización que se entiende incluye todo lo relacionado con las disposiciones legales aplicables en el lugar del domicilio correspondiente, o decidir sobre la venta o liquidación de las mismas; r) aprobar la estructura administrativa de la sociedad, según la propuesta que le presente el presidente de la misma. S) delegar en el presidente una o varias de sus funciones. T) autorizar al presidente de la sociedad para suscribir actos y contratos y comprometer a la sociedad cuando la cuantía de los mismos supere la suma correspondiente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el objeto del acto contrato verse sobre temas no relacionados directamente con la prestación de servicios de salud. U) establecer las políticas, procedimientos y manuales en materia de contratación que deban ser observados por el presidente y la alta gerencia. V) interpretar los estatutos de la sociedad en caso de duda fundada. W) autorizar y suscribir el informe sobre la gestión de cada ejercicio. X) aprobar la estructura de financiación de los proyectos subsidiarios del objeto social de la sociedad. Y) aprobar el organigrama de la sociedad y la remuneración de los trabajadores de la misma. Y z) todas las demás que se indiquen en los presentes estatutos sociales y en la Ley. Del presidente: La sociedad tendrá un (1) presidente quien será su representante legal quien será designado por la Junta Directiva. Funciones del presidente: Sin perjuicio de las obligaciones expresamente otorgadas al representante legal para asuntos judiciales y de tutela, el presidente ejercerá las siguientes funciones: A) ejercer la representación legal de la sociedad de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia; b) solicitar la autorización de la Junta Directiva o la Asamblea de accionistas cuando los actos y/o contratos que deba suscribir o ejecutar sean de aquellos que dichos órganos deben autorizar en atención a la naturaleza de los mismos, las materias sobre las que recaigan y/o sus cuantías. C) otorgar los poderes generales y/o especiales en cabeza de los funcionarios de acuerdo a las necesidades de la sociedad. D) ejercer la facultad de nominación, subordinación y disciplinaria de los trabajadores de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales. E) presentar un informe de su gestión a la Junta Directiva para conjuntamente con esta presentarlo ante la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. F) convocar a la Asamblea General de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; y g) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad cuando se requiera, h) rendir informe mensual ante la Junta Directiva o el comité en el que esta delegue dicha función, de la ejecución de los actos o contratos que se estén ejecutando o se hayan celebrado. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Representante legal para asuntos judiciales, de tutela y representante legal suplente. La sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales y de tutela, quien será elegido por la Junta Directiva. Calidad que podrá ser asignada en un director de la sede nacional: Funciones del representante legal para asuntos judiciales y de tutela: Son funciones propias del representante legal para asuntos judiciales y de tutelas a) rendir las declaraciones de parte que se requieran en toda clase de procesos judiciales y



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 08:04:23

Recibo No. S000745716, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wzQeW5buEd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos, incluidas versiones libres en las que se haga imputaciones a la eps. B) ser la máxima autoridad a nivel empresarial. Sin que exista para el otro superior jerárquico que la Junta Directiva, en todos los asuntos relacionados con las acciones constitucionales de tutela incluidas las de tramitar su cumplimiento; para estos asuntos no habrá subordinación a la presidencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015 con el No. 38672 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS	C.C. No. 76.267.910

Por Acta No. 43 del 28 de mayo de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020 con el No. 47326 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA	GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ	C.C. No. 79.459.689

Por Acta No. 42 del 25 de abril de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020 con el No. 47571 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ	C.C. No. 79.459.689

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MUÑOZ CARDOSA	C.C. No. 25.598.196
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA ORFILIA FLOR CAMPO	C.C. No. 41.927.889
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO CHAUX RAFAEL	C.C. No. 6.261.203
PPAL JUNTA DIRECTIVA	EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ	C.C. No. 76.285.004
PPAL JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO MUÑOZ BRAVO	C.C. No. 12.142.862



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 08:04:23

Recibo No. S000745716, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wzQeW5buEd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PPAL JUNTA DIRECTIVA	JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE	C.C. No. 34.550.496
PPAL JUNTA DIRECTIVA	DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO	C.C. No. 19.147.750
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME POVEDA VELANDIA	C.C. No. 13.921.336
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO	C.C. No. 66.928.287
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY	C.C. No. 27.474.591

Por Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 43593 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MUÑOZ CARDOSA	C.C. No. 25.598.196
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA ORFILIA FLOR CAMPO	C.C. No. 41.927.889
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO CHAUX RAFAEL	C.C. No. 6.261.203
PPAL JUNTA DIRECTIVA	EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ	C.C. No. 76.285.004
PPAL JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO MUÑOZ BRAVO	C.C. No. 12.142.862
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE	C.C. No. 34.550.496
PPAL JUNTA DIRECTIVA	DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO	C.C. No. 19.147.750

Por Acta No. 7 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2018 con el No. 44602 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME POVEDA VELANDIA	C.C. No. 13.921.336

Por Acta No. 11 del 23 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021 con el No. 49800 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO	C.C. No. 66.928.287



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 08:04:23
Recibo No. S000745716, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wzQeW5buEd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPAL

ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY

C.C. No. 27.474.591

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 409 del 05 de febrero de 2019 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2019 con el No. 45111 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL CONTROLANTE	MONCLOU ASOCIADOS SAS	NIT No. 830.044.374-1	

Por documento privado No. 260 del 20 de febrero de 2019 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2019 con el No. 45112 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIME HERNAN MONCLOU PEDRAZA	C.C. No. 11.432.519	48119-T

Por documento privado No. 946 del 17 de junio de 2020 de la Representante Legal Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2020 con el No. 47838 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUSTAVO ALONSO GARZON TORRES	C.C. No. 19.355.507	46990-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 29 de diciembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas	42582 del 29 de diciembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayan Popayán	42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayan Popayán	42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX
*) Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas	43592 del 15 de junio de 2018 del libro IX
*) Acta No. 6 del 24 de julio de 2018 de la Asamblea De Accionistas	44075 del 27 de septiembre de 2018 del libro IX
*) Acta No. 8 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas	45917 del 21 de junio de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 08:04:23
Recibo No. S000745716, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wzQeW5buEd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 08430

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS

Matrícula No.: 154876

Fecha de Matrícula: 17 de diciembre de 2015

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 NRO. 18 N 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 21 del 16 de febrero de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2022, con el No. 7968 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado asmet salud eps SAS, decretado dentro del proceso ejecutivo. Demandante hospital mario tobón uribe, demandado asmet salud eps SAS.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0689 del 01 de agosto de 2022 del Juzgado Civil Del Circuito Palacio De Justicia Carrera 5 9 28 de Purificación, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2022, con el No. 8098 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado asmet salud eps SAS, decretado por el juzgado civil 001 del circuito. Demandante: Diana beatriz rico correcha, demandada: Asmet salud eps SAS.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/11/2022 - 08:04:23
Recibo No. S000745716, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wzQeW5buEd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,253,300,369,905

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 08430.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación eberta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Luis Fernando Montaño Gómez
Director de Proyectos Pétalos y Círculos CAC - Temporal

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
